



Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO Y
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y QUATRO.

convenida en la Real Ordenanza de montes y plantidos y en la
misma persona ninguna persona introducida dentro de alguna
espacio en los actos donde un alamo y otros bosques somo
de esta Real Ordenanza ademas de los dueños y dueñas
de ranchos o tambien en esta su autoridad conforme al
que se en su realme bajo la misma pena de ordenanzas
montes y plantidos.

18 Su ninguna persona de lo que quiera pueda tener intento
alguna, por las calles de esta villa ni tampoco mole
báiles en sus casas, sin licencia de sus dueños baso la mu
ta de cuatro ducados y quincientos de pesos ademas de
ser sancionable el dar y perfumar que de alto pueda
oírse.

19 Su ninguna persona de lo que quiera pueda llevar sobre
la montaña ladaña ni que los alcázarán de poco cosa
en que los que llevan como acostumbra lleven los
hombres de razón bajo la multa de doce reales Vellon
y tres días de carcel por la primera vez, por la segunda
objesen la pena de alborotación.

20 Su todo señores de Carrizal que transite y pase por esta
villa ni en Carrizal cosa de ésta el Carrizal llamando la
basa y si se faltara o como cosa de llevar los blatas del
dicho baso la multa de cuatro ducados por la primera
vez la segunda doble y la tercera alborotación.

21 Su ninguna persona lleva res Caballistas multa por
esta villa ni conamiento a dueños aquella m' otra cosa aun
que sean de tales a excepción de cárdenas segundas con
de medio año, pero lleva de estos los demás conamiento
del basal baso la pena por cada Carrizal que fuere res
ta de seis reales Vellon y tres días de carcel asadurado ad
mas de ser sancionables el dar y perfumar que se pue
dan oírse y oírse.

22 Su ninguna persona de lo que quiera puedan sentarse en
acuerdo con la basa en su estanco de Carrizal

